

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1043

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 2 de octubre de 2012

Término del artículo 113: 12 de octubre de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre obligación del empleador en lo referente a la equidad con los trabajadores para cubrir cargos superiores. **Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Leverberg, Moyano, Herrera (G.N.) y Salim.** (1.008-D.-2012.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 90 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre obligación del empleador en lo referente a la equidad con los trabajadores para cubrir cargos superiores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2012.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 90 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 90 bis: El empleador estará obligado a preferir, en igualdad de condiciones, a los trabajadores del propio establecimiento para cubrir cargos superiores, y a los eventuales transitorios o de temporada, para los cargos efectivos y de prestación continua. Los estatutos profesionales y convenciones colectivas deberán prever los procedimientos mediante los cuales los trabajadores que se encuentren en tales condiciones podrán optar por los empleos vacantes o de nueva creación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se incorpora el artículo 90 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre obligación del empleador referente a la equidad con los trabajadores para cubrir cargos superiores. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se incorpora el artículo 90 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre obligación del empleador en lo referente a la equidad con los trabajadores para cubrir cargos superiores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2012.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto que tramita bajo el expediente 1.008-D.-12, y que propone incorporar como artículo 90 bis, Ley de Contrato de Trabajo, el siguiente texto: “El empleador estará obligado a preferir, en igualdad de condiciones, a los trabajadores del propio establecimiento para cubrir cargos superiores, y a los eventuales transitorios o de temporada, para los cargos efectivos y de prestación continua. Los estatutos profesionales y convenciones colectivas deberán prever los procedimientos mediante los cuales los trabajadores que se encuentren en tales condiciones podrán optar por los empleos vacantes o de nueva creación”, resulta a todas luces violatorio de las garantías constitucionales que amparan el libre ejercicio a trabajar, a ejercer toda industria lícita y a comerciar, al tiempo que resulta lesivo del régimen de contrato de trabajo en cuanto vulnera las facultades de organización de la empresa por parte del empleador, y de su libertad de elección.

En efecto, pretender imponer como una obligación a quién se debe elegir, o como expresamente dice el proyecto “preferir”, para cubrir posiciones dentro de su organización empresarial, resulta claramente un abuso que va en desmedro de los derechos más elementales que posee cualquier persona física o jurídica.

No puedo dejar de observar que resultan llamativos los fundamentos esgrimidos en el proyecto, pues el mismo se sostiene a partir de la oposición del principio

in dubio pro operario, esto es, en caso de duda debe resolverse a favor del trabajador. Con toda honestidad, debo decir que no advierto cuál es la vinculación entre la propuesta legislativa analizada y el principio antes reseñado, ya que no se está planteando una situación vinculada con “la duda”.

De hecho, no estamos frente a ningún supuesto de duda, sino que estamos frente a un claro derecho de los empleadores, quienes tienen el derecho constitucional a elegir por sobre el grupo o conjunto de personas (“los trabajadores del propio establecimiento”) a otros que se encuentran fuera de éste y que por diversas razones podrían ser más aptos o más calificados que los que se encuentran laborando para el empleador al momento de tomar la decisión de contratar.

El mismo razonamiento se aplica para el caso de pretender idéntica obligación para los trabajadores transitorios o de temporada, para cubrir cargos efectivos y de prestación continua.

En síntesis, no hay justificativo alguno que amerite coartar la libertad de contratación y organización del empresario y su poder de elección de la forma que se pretende en el proyecto, menos aún, se encuentra su explicación en el principio invocado, insistimos, en el *in dubio pro operario*, que nada que ver tiene con las circunstancias planteadas en la propuesta legislativa analizada.

El proyecto en cuestión viola, claramente, los más elementales principios constitucionales relativos a la libertad de contratar, no sólo en relación al empleador sino también en relación a cualquier ciudadano o residente habilitado para trabajar en el país, que sea potencial empleado apto para el puesto.

Por otra parte, genera una discriminación irrazonable basada simplemente en la pertenencia o conformación de un grupo o sector, lo cual resulta a todas luces contrario a las reglas más elementales en contra de la discriminación, y atenta contra la inclusión social, los tratados internacionales y las normas legales y supra-legales en la materia.

Entendemos que no es necesario ahondar con mayor profundidad en el prespnte ya que su falta de razón adecuada se verifica a simple vista.

Por estas razones, y por las que ampliará oportunamente el miembro informante, es que he dictaminado en contra del expediente 1.008-D.-12.

Julián M. Obiglio.